

RESOLUCION N° 88-2-5-5 **01067**

EC. JACINTO MENDOZA RODRIGUEZ

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL ENCARGADO

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-3-00003 y oficios N° IC-DP-87-282 y SC-RH-87-215, del 26 de junio y 10 de julio de 1987, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control N° 048 de 1988-02-29 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía TITULOS Y VALORES GUAYAQUIL TIVAGUACA C.A. expediente N° 9795-79 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1984, 1985 y 1986

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía TITULOS Y VALORES GUAYAQUIL TIVAGUACA C.A., el señor FIOREVANTI V. MARTIN

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor FIOREVANTI V. MARTIN, administrador de la compañía TITULOS Y VALORES GUAYAQUIL TIVAGUACA C.A., la multa de \$/. 43.500 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRETES

) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor FIOREVANTI V. MARTIN en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

11 MAR. 1988

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL ENCARGADO

VSP/LdeC
88-03-01

27/1/88

01087

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL ENCARGADO

En el expediente de inspección y control de la compañía...

Se ha verificado que la compañía... en el momento de la inspección...

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO

EN // *Quito* a *24* *Junio* / *88*
A LAS *Eco Mendoza* # *1067*
SUSCRITO

Ti Tulos y Valores Gajayuel
En B. de 25.000.000.000 (diez mil millones)

UBICACION
HABILIDAD
EN...
SUSCRITO
NOTIFICACION
FECHA DE *Quito* a *24* *Junio* / *88*

NOTIFICACION
NOTIFICADO

Se ha verificado que la compañía...

Atención de la compañía...

Atención de la compañía...

Atención de la compañía...

SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL ENCARGADO